

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Letras oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, num. 21, á 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en los mercados de los partidos de esta provincia en la primera quincena del mes de la fecha:

PARTIDOS.	GRANOS.					SEMILLAS.		CALDOS.			CARNES.			
	FANEGAS DE					ARROBAS DE		ARROBAS DE			LIBRAS DE			
	Trigo.		Centeno.	Cebada.	Avena.	Garbanzos.	Judías.	Arroz.	Acaite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.
	Puro.	Comun.												
Atienza.	33	23	19	24	15	30	16	29	57	21	56	»	1 89	4 50
Brihuega.	38	26	20	27	19	20	17	30	49	9	50	»	1 88	4
Cogolludo.	40	32	25	26	17	32	20	26	52	10	50	»	2 12	6
Cifuentes.	38	34	25	27	12	34	20	30	56	6	43	»	2 12	5
Guadalajara.	41	»	26	25	17	39	21	25	53	21	72	2 48	2 24	3 66
Molina.	36	27	22	21	11	36	16	21	58	12	51	»	2 12	5 50
Pastrana.	44	36	26	23	18	44	16	22	40	10	60	»	2 12	6
Sacedon.	39	37	22	20	»	32	15	22	41	10	24	»	1 42	5
Sigüenza.	32	24	20	28	18	36	»	22	60	22	58	»	2 60	5

Guadalajara 27 de Diciembre de 1858.

Pedro Celestino Argüelles.

Por acuerdo de este día y en virtud de renuncia, he declarado la caducidad de la mina titulada *La Enamorada Ramona*, sita en el paraje barranco de Matambrienta, término de Valdepinillos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento del ramo.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Por el Juez de primera instancia de Molina se solicita la inserción en el Boletín oficial de la provincia de un aviso dirigido á los Jueces suplentes y Secretarios de los Juzgados de paz de dicho partido, para que sin pérdida de tiempo remitan al Juzgado los libros de los actos de conciliación y demás actuaciones practicadas durante el bienio que finaliza el día de hoy, previniendo, que si para el 8 del próximo mes de Enero no lo han verificado, pasará un alguacil á recogerlos á costa de los morosos.

Al acceder á lo que el Juez solicita; para que tenga mas pronto y cumplido efecto lo que se pide encargo por mi parte á los respectivos Alcaldes del partido, activen por la suya la remisión de los documentos antedichos.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Vigilancia.—Negociado 3.º

En 25 del actual me participa el Alcalde del pueblo de Peñalva, que en el mismo día ha tenido efecto el robo de los efectos que á continuación se expresan, en casa de Patricio Tónica, vecino de su agregado La Iruela en el acto de haberse ausentado á oír misa, presumiéndose le haya ejecutado un hombre pordiosero de las señas que también se expresarán, y el que manifestó ser de tierra de Brihuega. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la captura de dicho sugeto y ocupación de los mencionados efectos poniéndolos á disposición de la Autoridad competente.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Efectos robados.

Dos varas y media de paño de lo que se fabrica en Riaza, unos calzones y chaleco de gamuza, tres camisas de lienzo gordo.

Señas del interesado que se presume sea el criminal.

De unos 25 años, estatura 3 pies, pelo rubio, color bueno, algo hoyoso de viruelas, sombrero calañés, chaquetón de punto, pantalón de mahón y encima calzones de paño pardo, una manta blanca y descalzo de pies y piernas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Octubre de 1856, en los autos que

ante Nos penden por recurso de casación interpuesto por D. Casto Vitas, vecino de Villafranca, contra la sentencia que dictó la Sala primera de la Real Audiencia de Pamplona en 20 de Octubre de 1857, estimando la demanda de retracto propuesta contra aquel por Don Cayo Escudero, vecino de la ciudad de Corella:

Resultando que en 26 de Noviembre de 1856, D. Roman Marichalar vendió, por escritura pública y en precio de 48.000 rs., á D. Mariano Sesma varios predios rústicos y urbanos que había heredado de sus padres D. Francisco Tomas Marichalar y Doña Ruperta San Clemente; los unos como inmediato sucesor á los vínculos que aquel había poseído, y los otros como heredero de ambos.

Resultando que por otra escritura de 22 de Diciembre del mismo año de 1856 vendió D. Mariano Sesma los bienes comprados á Marichalar á D. Casto Vitas en precio también de 48.000 rs.

Resultando que en 9 de Marzo de 1857, D. Cayo Escudero y Marichalar propuso demanda de retracto gentilicio ante el Juez de primera instancia de Tudela, acompañándola de los documentos que acreditaban su cualidad de pariente dentro de cuarto grado del primer vendedor D. Roman Marichalar, y que los bienes que intentaba retraer procedían de su abuelo, consignando el precio de la venta y obligándose á conservar aquellos durante dos años, apoyándola en los fundamentos legales siguientes: primero, que la ley 1.ª, título 5.º, libro 5.º de la Novísima Recopilación de Navarra concede un año y un día para ejercitar el derecho de retracto gentilicio; segundo, que esta ley, como de fondo ó declarativa de derechos, solo puede ser derogada por otra de igual clase cuando se realice el arreglo ó modificación de los fueros de la provincia, según lo previsto y ordenado por el art. 2.º de la de 16 de Agosto de 1841; tercero y último, que no teniendo tal carácter la ley de Enjuiciamiento civil, no puede aplicarse al caso presente su art. 674:

Resultando que á esta demanda se opuso Vitas, fundándose: primero, en que no se presentaban en ella numerados los hechos y fundamentos de derecho, como previene el art. 224 de la ley de Enjuiciamiento civil; segundo, por haberse entablado á los 77 días después de la última venta, por lo cual no debía dársele curso con arreglo al art. 674 de la misma ley, que exige como requisito indispensable para que una demanda de retracto se admita, entre otros, el de que se interponga dentro de los nueve días, contados desde el otorgamiento de la venta:

Resultando que seguido el pleito por todos sus trámites, y hecha por Escudero la prueba que entendió convenir á su mejor defensa, el referido Juez de primera instancia de Tudela dictó en 12 de Mayo de 1857 auto definitivo por el cual estimó la demanda:

Resultando que apelado dicho auto definitivo por D. Casto Vitas, le confirmó la referida Sala primera de la Real Audiencia de Pamplona por su sentencia de 20 de Octubre del mismo año

de 1857, previniendo al Juez que en lo sucesivo para la admisión de las demandas se atenga á lo prescrito en el art. 224 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que en negocios de esta naturaleza en lugar de autos definitivos dicte sentencias.

Resultando que contra aquella interpuso el expresado D. Casto Vitas recurso de casación, fundado en que al estimar la demanda se habían infringido los artículos ya citados 224 de dicha ley, pues que no se habían numerado los hechos y fundamentos de derecho, como este ordena y 674, que exige, para que pueda darse curso á las demandas de retracto, que estas se presenten dentro de nueve días contados desde el otorgamiento de la escritura de venta; y por último, en que la Jurisprudencia constante de los Tribunales de Navarra era aplicar en la misma provincia todas las leyes que con el carácter de generales para la nación se dictan, aun cuando sean contrarias á la legislación foral, como sucedía, entre otras, con las de Capellanías y Mayorazgos:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Fernando Calderon y Collantes:

Considerando que, según el art. 1414 de la ley de Enjuiciamiento civil, conforme con la base octava de la de 15 de Mayo de 1855 por virtud de la cual se publicó aquella, todos los Tribunales del reino deben arreglar sus procedimientos á las disposiciones de la misma, sin que esté á su arbitrio exceptuar provincia alguna, pues que la ley no la exceptúa:

Considerando que todas las disposiciones contenidas en la referida ley de Enjuiciamiento las miró el legislador como formularias del juicio, por el hecho mismo de haberlas incluido en ella sin reservarlas para el Código civil ó otras declarativas de derechos, por lo cual tampoco pueden los Tribunales atribuirles este carácter, cualquiera que sea su propia opinión:

Considerando que, según la misma ley ya citada de 16 de Agosto de 1841, en Navarra, como en las demás provincias exentas, la Administración de justicia debe sujetarse en cuanto al procedimiento á lo establecido ó que en adelante se establezca para toda la nación.

Considerando, por último, que la sentencia de vista, al estimar una demanda de retracto, á la cual ni aun debió darse curso por haberse presentado fuera de los nueve días contados desde el otorgamiento de la escritura de venta, infringió el artículo 674 de la ley de Enjuiciamiento civil citado al interponerse el recurso de casación:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos haber lugar á dicho recurso y casar y anular, como casamos y anulamos, la precitada sentencia que pronunció la Sala primera de la Real Audiencia de Pamplona en 20 de Octubre de 1857, devolviéndose en consecuencia á D. Casto Vitas los 4.000 rs. depositados.

Así por esta nuestra sentencia de la cual se pasarán copias certificadas para su inserción en la Gaceta y en la Colección legislativa, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Juan Martin Car-

ramolino.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gisbert.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Fernando Calderon y Collantes.—El Sr. D. Antero de Echarrí votó por escrito.—Juan Martin Carramolino.

Publicación.—Leida y publicada fué esta sentencia por el Ilmo. Sr. D. Fernando Calderon y Collantes, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 20 de Octubre de 1858.—José Calatrabeño.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 11 de Febrero de 1859, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Patricio Herrera, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Mayor cuantía.

Fincas en Almonacid de Zorita.

N.º del inventario.

460. Una casa-posada, ruinoso, sita en la plaza de la Constitución de la villa de Almonacid de Zorita, procedente de sus propios, con sus corrales; que linda al Saliente Joaquin Perez, Mediodía el campo, Poniente Rosa Perez, y Norte la plaza. Esta finca ha sido tasada en renta en 1200 rs. y en 9000 en venta, y capitalizada por la renta de 1300 rs. que produce anualmente en 23.400 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

465. Un molino aceitero con sus balsas correspondientes y cuatro piedras, situado en la calle del Molino de dicha villa de Almonacid, de la pertenencia de sus propios; linda Saliente y Mediodía calle, Poniente Maria Garcia, y Norte campo. Esta finca ha sido capitalizada por la renta de 1005 rs. que produce anualmente en 18.090 rs., y tasada en 3500 rs. en renta y en 51.000 reales en venta, por cuya cantidad se saca á subasta.

466. Un molino harinero, titulado de Bolarque, situado en el Nobajo, término de Almonacid, procedente de sus propios, con cuatro piedras; linda Saliente, Mediodía y Poniente riscos y

Norte rio Tajo. Esta finca ha sido capitalizada por la renta de 7020 rs. que produce anualmente en 126.360 reales y tasada en renta en 5120 rs. y en venta en 128.000 rs. que es la cantidad por que se saca a subasta.

467. Una barca con los útiles correspondientes de casa y demas; linda Saliente Miguel Burgueño, Mediodía Tajo, Poniente Bonifacio Sanchez, y Norte Tajo. Esta finca produce anualmente en renta 1647 rs. por la que ha sido capitalizada en 29.106 rs. y tasada en renta en 800 rs. y en venta en 7000 reales, debiendo subastarse por el valor de su capitalizacion.

La renta de la finca núm. 465 vence en 31 del mes actual.

La de las inventariadas con los números 460 y 467 vence en 25 de Julio de 1859, y la del núm. 466 en 31 de Diciembre de 1860.

Dichas fincas han sido tasadas de nuevo con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre último.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Almonacid de Zorita para su fijacion al público.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1836.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1835.

4.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

5.º A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Pastrana como cabeza del partido á que corresponde el pueblo de Valdeconcha y en la villa y corte de Madrid.

6.º A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Pastrana, como cabeza del partido judicial á que corresponde el pueblo de Almonacid de Zorita, y en la villa y corte de Madrid.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofra-

días, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1858.— Cayetano de la Brena.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 11 de Febrero de 1859, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Patricio Herrera, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en Almonacid de Zorita.

N.º del inventario.

458. Una casa en la plazuela del Coso, de la villa de Almonacid de Zorita, perteneciente á sus propios; linda Saliente Antonio Illescas, Mediodía campo, Poniente Angel Parra, y Norte dicha plaza. Esta finca produce anualmente en renta 37 rs. 50 cénts. por la cual ha sido capitalizada en 675 rs. y tasada en 60 reales en renta y en 1200 en venta, por cuya cantidad se saca á subasta.

459. Otra casa con corral, ruinosa, en la calle de las Parras de dicha villa de Almonacid, procedente de sus propios; linda Saliente horno de pan-cocer, Mediodía dicha calle, Poniente Bernardino Garcia y Norte Roman Parra. Esta finca ha sido capitalizada por la renta de 80 rs. que le han fijado los peritos, en 1440 rs. y tasada en venta en 3240 reales, por cuya cantidad se subasta, y no produce renta alguna.

462. Un horno de pan-cocer en la plaza del Coso de Almonacid, y de sus propios; linda Saliente calle, Mediodía plaza del Coso, Poniente Juan José Gonzalez y Norte Benito Torremocha. Esta finca ha sido tasada en renta en 500 reales y en venta en 2433 rs., y capitalizada por la renta de 801 rs. que produce anualmente en 14.418 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

463. Otro horno de pan-cocer en la plaza de la Constitucion de la citada villa de Almonacid, de sus propios; linda Saliente calle del Posito, Mediodía calle de las Parras y Poniente casa perteneciente á los propios. Esta finca ha sido tasada en renta en 400 rs. y en venta en 2298 rs., y capitalizada por la renta de 702 rs. que produce anualmente en 12.636 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

464. Otro horno de pan-cocer en la calle Mayor de dicha villa de Almonacid, de sus propios; linda Saliente Don Francisco Sandoval, Mediodía Alfonso Cámara, Poniente calle y Norte plazuela del Lucero. Esta finca produce anualmente en renta 806 rs. por la cual se

ha capitalizado en 14.508 rs., y se halla tasada en renta en 400 rs., en venta en 2816 rs., debiendo subastarse por el valor de su capitalizacion.

La renta de las fincas inventariadas con los números 458, 462, 463 y 464, vence en 31 del mes de la fecha.

Han sido tasadas de nuevo con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre último.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Almonacid de Zorita para su fijacion al público.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1836.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año último, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1835.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Pastrana como cabeza del partido judicial á que corresponde el pueblo de Almonacid de Zorita.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1858.— Cayetano de la Brena.

D. Antonio Valverde, Secretario interino de la Junta de Beneficencia de esta provincia, por enfermedad del propietario:

Certifico: que entre los particulares que contiene el acta de la sesion que dicha Corporacion celebró el dia 23

del corriente mes, se encuentra uno que á la letra dice así:

Seguidamente el Vocal D. Francisco Antonio Santos, Cura propio de Santiago de esta ciudad, manifestó que una persona, cuyo nombre reservaba por encargo de ella misma, le habia entregado 1.100 rs. con destino á la primera jóven de la Casa de Expositos de esta ciudad que tomara estado, ya fuese de religiosa ó ya de matrimonio, previo consentimiento y beneplácito de la Junta provincial, que en termin esto se verificaba, era la voluntad del benéfico donante que dicha cantidad se impusiera en la Caja de Ahorros de Madrid, donde se conservara á disposicion de la misma Junta, por cuya Corporacion será entregada con los réditos producidos á la exposita que adquiriera derecho á ellos. La Junta oyó con la mayor complacencia tan grata manifestacion, acordando el exacto cumplimiento de la voluntad del donante á quien se tributen las debidas gracias, por medio del expresado Sr. Cura de Santiago y que por este mismo conducto se remita á la caritativa persona que ha tenido la modestia de callar su nombre, un tanto del acta que hace referencia á este asunto, publicándose otro en el Boletín oficial de la provincia, para justo estímulo de almas generosas.

El particular inserto concuerda á la letra con su original á que me remito. Y cumpliendo con lo acordado en el mismo por la Junta provincial de Beneficencia, libro la presente visada por el Sr. Presidente y sellada con el de su uso que firmo en Guadalajara á 28 de Diciembre de 1858. - V.º B.º — El Presidente, Argüelles — Antonio Valverde.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Torrelaguna.
D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido etc.

Habiéndose fugado en la tarde del 23 del corriente del presidio del Canal de Isabel II, los confinados el cabo 2.º Hilario Renieblas y Francisco Fernandez, cuyas señas iran anotadas, encargo á las Autoridades que el presente anuncio vieren procedan á la captura de los mismos, y si fuesen habidos los hagan conducir á mi disposicion por transitos de la Guardia civil.

Dado en Torrelaguna á 27 de Diciembre de 1858.— Felipe Antonio de Arruche.— Justo Fernandez

Señas.

Hilario Renieblas, natural de Monreal en Ariza, edad 20 años, oficio labrador, soltero, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz regular, cara id., barba clara, color sano, estatura 3 pies y 2 líneas. Señas particulares ninguna.

Francisco Fernandez, natural de Alcanadre, partido de Calahorra, casado, edad 31 años, oficio labrador, pelo y cejas negros, ojos id., nariz afilada, boca regular, barba cerrada, cara consumida, color moreno, estatura 3 pies y 3 pulgadas. Señas particulares ninguna.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trijueque.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada el día 25 del corriente, para los pastos de los montes de estos propios y cuarteles denominados Matilla, Cantosal, Cobo y Pedregoso, para el año de 1859, y número de cabezas de ganado siguientes: 1400 de lanar, 100 de cabrio y 40 de mular cerril, bajo el tipo de 4 rs. cabeza de las primeras, 6 rs. de las segundas y 20 rs. de las terceras.

Con permiso del Sr. Gobernador se señala para su segundo remate el domingo 16 de Enero próximo de 1859, bajo el tipo fijado en este anuncio y condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Casa consistorial de esta villa, de diez á doce de su mañana.

Trijueque 27 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Roman Pajares.—P. S. M.—Cástor Cañamares, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cañamares de Atienza.

Con la venia del Señor Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta en arrendamiento para todo el año de 1859, el disfrute de los pastos de las tres dehesas boyales que hay en este distrito municipal y pertenecen á sus propios, á cuyos aprovechamientos entrarán en cada una el número de cabezas y clase de ganados que se dirán, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate, el que tendrá lugar á los ocho días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las dos de su tarde.

Denominacion.	Vacunos.	Cabrios.	Lanar.
En la de Cañamares.	4	74	200
En la de la Miñosa.	4	44	130
En la de Tordelloso.	2	2	100
Total.	10	120	430

El tipo de las primeras es el de 24 reales cada una, 6 rs. de las segundas y 4 rs. de las de lanar.

Cañamares 27 de Diciembre de 1858.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Bernabé de la Fuente, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Casar de Talamanca.

No habiendo sido aprobado por la Superioridad competente el remate para arrendar las especies de consumo de este pueblo en el año de 1859, se anuncia nueva subasta bajo un solo remate, según lo dispuesto en el art. 211 de la Instrucción, cuyo acto tendrá lugar el domingo 2 de Enero próximo en la Sala capitular del Ayuntamiento, dando principio á las diez de la mañana y bajo las condiciones y precios establecidos por la Municipalidad.

El Casar de Talamanca 26 de Diciembre de 1858.—E. A. C.—Pedro Otero.—P. A. D. A.—Tomás Escudero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Usanos.

Con la competente autorización de la Excelentísima Diputación, se arriendan para el año próximo los derechos de las especies sujetas al impuesto de consumos con exclusión en la venta al por menor, para cuyas subastas se han señalado los días 2 de Enero inmediato y 9 del mismo, de diez á doce de su mañana, en la Sala consistorial de esta villa y bajo las condiciones que se leerán en el acto del remate.

Usanos 28 de Diciembre de 1858.—El Presidente, Alejo Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mondejar.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta el arrendamiento del arbitrio de pesos

y medidas para el año próximo de 1859, cuyo acto tendrá lugar el día 2 de Enero inmediato, bajo el oportuno pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Mondejar 27 de Diciembre de 1858.—El Alcalde.—Marcelino Sanchez Valles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdearenas.

Con el competente permiso del Señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á público remate en venta 25 de trigo pertenecientes á los propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, cuyo remate tendrá lugar en el sitio acostumbrado de esta villa, de una á tres de la tarde el día 2 de Enero próximo.

Valdearenas y Diciembre 29 de 1858.—El Alcalde, Florentino Ayuso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdesotos.

No habiendo podido verificarse el remate de las leñas de la dehesa boyal que se anunciaba en el Boletín de 24 de Noviembre, se vuelve á anunciar nuevamente bajo el tipo de un real veinte y cinco céntimos arroba de carbon, y veinte y cinco céntimos arroba de chabasca, cuyo remate tendrá efecto á los nueve días de la insercion en el Boletín oficial de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Valdesotos y Diciembre 24 de 1858.—El Presidente, Vicente Sanz.—P. S. M.—Ambrosio Pascual.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villanueva de la Torre.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se procede al arriendo del prado y dehesa perteneciente al comun de vecinos de esta villa, para pastos de 150 cabezas lanar y tipo de tres reales cabeza. Cuyo remate tendrá lugar el día 1.º del próximo mes de Enero bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Villanueva de la Torre 25 de Diciembre de 1858.—El Presidente, Manuel Orozco.—Por su mandato.—Eulogio Jimenez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Baños.

Por Real orden de primero de Julio del corriente año se ha dignado el Señor Gobernador civil de esta provincia autorizar á este Ayuntamiento para la corta y carboneo de ochocientos pinos de los tortuosos é innumerables de los existentes en el monte pinar de Fuembellida agregado á este Municipio; cuyo remate tendrá lugar á los treinta días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, desde las diez á las doce de dicho día, en la Casa consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta el expresado día en la Secretaría del Ayuntamiento.

Baños y Diciembre 22 de 1858.—El Alcalde, Julian Caja.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Duron.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta del arriendo del horno de poya de estos propios para el año próximo venidero celebrada el día 20 del actual, este Ayuntamiento ha acordado otro nuevo remate, que tendrá efecto en el puesto de costumbre, el día 2 de Enero próximo, á las once de su mañana,

bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Duron 29 de Diciembre de 1858.—El Presidente, Miguel Lopez.—P. A. D. A.—Alejo Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lupiana.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se enajenan 41 fanegas y 8 celemines de trigo de las rentas de estos propios. La subasta tendrá efecto en estas Casas consistoriales, el domingo 2 de Enero próximo de dos á cuatro de su tarde; sirviendo de tipo en la expresada enajenacion el precio que lleven las de igual clase en el último mercado que se celebre en la cabeza de este partido judicial, al de la venta de dicha especie.

Lupiana y Diciembre 29 de 1858.—El Alcalde constitucional, Roman Abad.—P. A. D. A.—Victor Irueste, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pastrana.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan en la villa de Pastrana el día 2 de Enero próximo 64 fanegas de trigo centenoso perteneciente á los propios de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, el que será á las once de su mañana.

Pastrana 29 de Diciembre de 1858.—E. A.—Tomás Peralta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Miedes.

Con autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se enajenan en pública subasta 160 fanegas de trigo y 150 de cebada del patrimonio de estos propios, cuyo acto tendrá lugar el día 2 de Enero inmediato, bajo el oportuno pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Miedes 17 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Antonio Flores.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Checa.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan las especies de consumo de esta villa, para la venta al por menor, con la exclusión, para el próximo año de 1859, celebrándose el primero el domingo 2 de Enero próximo, y el segundo y último el domingo 9 del mismo, señalándose para ambos dos remates la hora de once á una de la tarde, en las Salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho acto.

Checa y Diciembre 20 de 1858.—El Alcalde, Félix Yuste.—D. O. D. A.—Ramon Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sayaton.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se subastan los pastos del monte encinar denominado la Barca Vieja, perteneciente á estos propios, entrando al disfrute de dichos pastos 40 cabezas de ganado mayor ó 200 de lanar, bajo el tipo las primeras de 20 rs., y las segundas ó sea el lanar á 4 rs., por todo el año de 1859, excepto los meses de veda, que son Abril, Mayo y Junio; se señala para su remate el día 5 del próximo Enero y hora de las once de su ma-

ñana, en estas Salas consistoriales bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Sayaton y Diciembre 12 de 1858.—El A. C.—Alfonso Moreda.—El Secretario, Francisco Jimenez Romo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Renales.

Con la superior aprobación del Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan los pastos de los montes de estos propios denominados Poyos y Majada de los Bueyes, para el año de 1859, y número de cabezas de ganado siguientes: 300 lanar en el primero y 100 de la misma clase en el segundo, bajo el tipo de tres reales por cabeza. El remate tendrá lugar ante el Ayuntamiento pleno, en la Casa de Sesiones de esta villa, á los diez días del en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial y hora de las nueve de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Renales 24 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Eustaquio Anton.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1859, de los pueblos que á continuacion se expresan, los contribuyentes así vecinos como forasteros de los mismos pueden enterarse en el término de ocho días del cupo y recargos que les ha correspondido pagar en todo el año referido, según está prevenido por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.

- Carabias.
- Hontanillas.
- Las Iviernas.
- Sigüenza.
- Solanillos del Extremo.
- Valdesaz.
- Zorita de los Canes.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

LAS CORTES ESPAÑOLAS

POR

A. LUQUE Y VICENS.

Esta obra, elogiada por la prensa periódica de todos los matices liberales, y que reasume la historia y los discursos mas notables de los Diputados de 1810, se halla de venta en Madrid, librerías de Cuesta y Lopez, calle de Carretas y del Carmen, á 46 reales los 4 tomos.

Los pedidos se hacen tambien directamente al autor, residente en Cuenca.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.